

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley** para la recuperación de la reducción en el IRPF por la percepción en forma de capital de planes de pensiones.

Madrid, 10 de enero de 2011

Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN  
PORTAVOZ

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio eliminó la reducción del 40% para la recuperación en forma de capital de las aportaciones a los fondos y planes de pensiones introduciéndose una total flexibilidad en la fórmula de recuperación de forma que se puede optar, en igualdad de condiciones, entre hacerlo en forma de renta, en forma de capital o en diversos pagos.

Esta reforma restó incentivos al uso de estos instrumentos como complemento a las prestaciones públicas. Por ello, la presente Ley recupera la reducción del 40% cuando la prestación se realice en un pago único como elemento incentivador del uso de estos sistemas complementarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

**Proposición de Ley**

***“Artículo único. Recuperación de la reducción en el IRPF por la percepción en forma de capital de planes de pensiones.***

*Se modifica el número 3 del artículo 18 de la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedará redactado de la siguiente manera:*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

*“3. El 40 por 100 de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.º, 2.º y 3.º de esta Ley que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.*

*El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.”*

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

**Disposición final primera.**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

**Disposición final segunda.**

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el BOE.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.